



Reforma de los Fondos Estructurales 2000-2006

Análisis comparado

Junio de 1999

Índice

Introducción	3
Los objetivos prioritarios y los Fondos Estructurales	5
Objetivo nº 1: desarrollo de las regiones menos desarrolladas	7
Objetivo nº 2: reconversión económica y social de las zonas con deficiencias estructurales	9
Objetivo nº 3: desarrollo de los recursos humanos	11
Recursos financieros	13
Programación	15
Gestión y seguimiento de los programas	17
Iniciativas comunitarias y medidas innovadoras	19
Adicionalidad	21
Porcentaje de cofinanciación	23
Medidas subvencionables	25
Gestión financiera	27
Control financiero	29
Evaluación	31

I n t r o d u c c i ó n

Los días 24 y 25 de marzo de 1999, el Consejo Europeo reunido en Berlín adoptó el acuerdo político sobre el paquete "Agenda 2000", que contiene las perspectivas financieras para el período de 2000-2006 y el proyecto de reglamentación de las ayudas estructurales, la Política Agrícola Común y los instrumentos de preadhesión de los países candidatos.

La "Agenda 2000" agrupa un conjunto coherente de reformas previstas para responder a los retos a que deberá hacer frente la Unión Europea en los años venideros, a saber:

- la futura ampliación de la Unión a países que en total suman 105 millones de habitantes pero cuya renta per cápita apenas llega a un tercio de la media alcanzada en los quince Estados miembros actuales;
- el control presupuestario requerido para el éxito de la unión económica y monetaria;
- la creciente competencia provocada por la "mundialización" de la economía, que hace necesario ayudar a las regiones desfavorecidas y a los grupos sociales más frágiles en el mercado laboral para que puedan aprovechar las nuevas oportunidades de desarrollo.

En este contexto era importante redefinir los objetivos y los medios de las ayudas estructurales a las regiones y a los grupos sociales desfavorecidos o, dicho en otras palabras, las modalidades de aplicación de la política de cohesión económica y social de la Unión Europea.

La estructura reglamentaria de los Fondos Estructurales entre 2000 y 2006 se ha simplificado:

- un nuevo Reglamento general abarca los principios generales de los Fondos Estructurales: objetivos prioritarios, métodos de programación, gestión financiera, evaluación y control;
- nuevos Reglamentos específicos para cada Fondo, se centran fundamentalmente en sus respectivos ámbitos de intervención.

Tras los dictámenes emitidos por el Parlamento el 6 de mayo de 1999, el Consejo adoptó estos Reglamentos definitivamente el 21 de junio de 1999. De este modo, la transición hacia el nuevo período de programación podrá llevarse a cabo sin trabas.

El presente análisis comparado examina los principales elementos de la nueva reglamentación para el período 2000-2006 presentando las novedades y diferencias con respecto al período 1994-1999. Los textos íntegros se pueden consultar en la dirección <<http://www.inforegio.org>> o solicitar al Centro de Información de la DG XVI por fax: +32 2 296 60 03.

Los objetivos prioritarios y los Fondos Estructurales

Los objetivos prioritarios

Los Reglamentos adoptados en 1993 para el período 1994-1999 fijaban seis objetivos prioritarios para los Fondos Estructurales:

- Objetivo nº 1: fomentar el desarrollo y el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas.
- Objetivo nº 2: reconvertir las regiones gravemente afectadas por el declive industrial.
- Objetivo nº 3: combatir el paro de larga duración y facilitar la inserción profesional de los jóvenes y de las personas expuestas a la exclusión del mercado laboral.
- Objetivo nº 4: facilitar la adaptación de los trabajadores y trabajadoras a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción.
- Objetivo nº 5 a): acelerar la adaptación de las estructuras agrarias en el marco de la reforma de la política agrícola común y facilitar las medidas de adaptación de las estructuras de la pesca en el contexto de la revisión de la política pesquera común.
- Objetivo nº 5 b): facilitar el desarrollo y el ajuste estructural de las zonas rurales.

Además, mediante el Acta de adhesión de Austria, Finlandia y Suecia se creó un nuevo objetivo para los Fondos Estructurales:

- Objetivo nº 6: promover el desarrollo de las regiones con muy baja densidad de población.

Los Fondos Estructurales

La normativa de 1993 menciona tres Fondos Estructurales:

- El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)
- El Fondo Social Europeo (FSE)
- La Sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA-O).

El Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) no es propiamente un Fondo Estructural, pero financia medidas estructurales en el sector de la pesca dentro de los programas de los Fondos Estructurales.

Reparto de la intervención de los Fondos Estructurales y del IFOP entre los objetivos prioritarios:

Objetivo nº 1	Feder	FSE	FEOGA-O	IFOP
Objetivo nº 2	Feder	FSE		
Objetivo nº 3		FSE		
Objetivo nº 4		FSE		
Objetivo nº 5a			FEOGA-O	IFOP
Objetivo nº 5b	Feder	FSE	FEOGA-O	
Objetivo nº 6	Feder	FSE	FEOGA-O	IFOP

Los objetivos prioritarios y los Fondos Estructurales

Los objetivos prioritarios

Para el período de 2000-2006 se definen tres objetivos prioritarios :

- **Objetivo nº 1: promover el desarrollo y el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas**

La definición de este objetivo no ha cambiado; la normativa prevé que las zonas actualmente subvencionables en virtud del objetivo nº 6, así como las regiones ultraperiféricas según la definición del Tratado de Amsterdam, se integren en el objetivo nº 1 para el período de 2000-2006.

- **Objetivo nº 2: apoyar la reconversión económica y social de las zonas con deficiencias estructurales**

Este nuevo objetivo, centrado en la reconversión económica y social, agrupa los objetivos nºs 2 y 5 b) del período actual y, además, se amplía a otras zonas (zonas urbanas con dificultades, zonas en crisis dependientes de la pesca y zonas en reconversión muy dependientes de los servicios) confrontadas al mismo problema de falta de diversificación económica.

- **Objetivo nº 3: apoyar la adaptación y la modernización de las políticas y sistemas de educación, formación y empleo**

Este nuevo objetivo reúne los antiguos objetivos nºs 3 y 4 y está relacionado con el nuevo capítulo sobre el empleo previsto en el Tratado de Amsterdam. Puede intervenir en todo el territorio de la Unión Europea salvo en las zonas cubiertas por el nuevo objetivo nº1, teniendo en cuenta las necesidades generales de las zonas confrontadas con problemas estructurales de reconversión económica y social. Constituye el marco de referencia en materia de desarrollo de los recursos humanos en un Estado miembro, sin perjuicio de las especificidades regionales.

Las medidas del antiguo objetivo nº 5a) serán financiadas por la Sección de Orientación del FEOGA en los nuevos programas del objetivo nº 1 (como ocurre actualmente, exceptuando las ayudas compensatorias a las zonas desfavorecidas, las cuales serán financiadas por la Sección de Garantía del FEOGA) y resto del en el territorio de la Unión Europea, por la Sección de Garantía del FEOGA y el IFOP en el contexto del acompañamiento de la política agrícola común y de la política pesquera común.

Los Fondos Estructurales (y la Sección de Garantía del FEOGA)

Reparto de la intervención de los Fondos entre los objetivos prioritarios:

Objetivo nº 1	Feder	FSE	FEOGA-O	IFOP
Objetivo nº 2	Feder	FSE		
Objetivo nº 3		FSE		

El IFOP se ha convertido en un Fondo Estructural. Financia medidas de acompañamiento de la política pesquera común en todo el territorio de la Unión Europea. En las regiones subvencionables en virtud del objetivo nº 1, las financiaciones del IFOP se integran en los programas de desarrollo regional con los demás Fondos Estructurales.

El FEOGA es el instrumento financiero de la política de desarrollo rural considerado como segundo pilar de la política agrícola común (PAC). Financia medidas de desarrollo rural en todo el territorio de la Unión Europea. Las intervenciones serán financiadas por la Sección de Orientación del FEOGA en las regiones subvencionables en virtud del objetivo nº 1 (salvo las ayudas compensatorias a las zonas desfavorecidas y las tres medidas de acompañamiento de la reforma de la PAC de 1992) y por la Sección de Garantía del FEOGA en otras partes.

La Sección de Garantía del FEOGA no es un Fondo Estructural pero contribuye a la realización del objetivo nº 2. En estas zonas, los Estados miembros pueden optar por integrar las medidas de desarrollo rural en los programas de desarrollo regional junto con las otras medidas financiadas por los Fondos Estructurales, o bien por reunirlos en la programación horizontal de las medidas de desarrollo rural fuera de las zonas subvencionables en virtud del objetivo nº 1.

Objetivos nº 1 y 6

Objetivo nº 1: desarrollo de las regiones menos desarrolladas

Tomando como criterio general el PIB por habitante inferior al 75% de la media comunitaria, pero con algunas excepciones, la normativa de 1993 fijaba la lista de regiones subvencionables en virtud del objetivo nº 1 para el período de 1994-1999. A esta lista se añadió la provincia austriaca de Burgenland para el período de 1995-1999.

Población subvencionable en virtud del objetivo nº 1 durante el período 1994-1999 (1995-1999 para Austria)

Estado miembro	Millones de habitantes	% de la población nacional
B Provincia de Henao	1,279	12,80
D Los cinco nuevos Estados federados (Brandeburgo, Sajonia, Sajonia-Anhalt, Mecklemburgo-Pomerania Occidental y Turingia) y Berlín Este	16,447	20,70
GR Todo el país	10,209	100,00
E Andalucía, Asturias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Ceuta y Melilla, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Canarias, Murcia	23,269	58,20
F Los departamentos de Ultramar, Córcega y los distritos de Valenciennes, Douai y Avesnes	2,546	4,40
IRL Todo el país	3,500	100,00
I Abruzos (durante un período transitorio de tres años, del 1.1.1994 al 31.12.1997), Basilicata, Calabria, Campania, Molise, Apulia, Cerdeña y Sicilia	21,133	36,60
NL Flevoland	0,217	1,45
P Todo el país	9,868	100,00
UK Irlanda del Norte, Merseyside, Highlands e Islands Enterprise Area	3,414	6,00
A La provincia de Burgenland	0,269	3,50
Total UE	92,151	25,00

Objetivo nº 6: desarrollo de las regiones con muy baja densidad de población

El Acta de adhesión contenía también la lista de zonas subvencionables en virtud del objetivo nº 6 para el período de 1995-1999.

Población subvencionable en virtud del objetivo nº 6 (1995-1999)

Estado miembro	Millones de habitantes	% de la población nacional
FIN Laponia y las provincias de Kainuu, Pohjois-Karjala y Etelä-Savo son totalmente subvencionables, mientras que las regiones de Pohjois-Savo, Keski-Suomi, Keski Pohjanmaa y Pohjois Pohjanmaa lo son parcialmente.	0,841	16,6
S La región de Jämtland es totalmente subvencionable; también lo son las regiones de Norrbotten, Västerbotten, exceptuando sus franjas costeras. Las regiones de Väster-norrland, Gävleborg, Kopparberg y Värmland son subvencionables parcialmente.	0,451	5,0
Total UE	1,292	0,4

Objetivo nº 1: desarrollo de las regiones menos desarrolladas

Para el período de 2000-2006, la normativa prevé que la Comisión Europea establezca la lista de regiones subvencionables aplicando estrictamente el mismo criterio que antes, a saber, las regiones NUTS II cuyo producto interior bruto (PIB) por habitante sea inferior al 75% de la media comunitaria. Los PIB se miden en estándares de poder adquisitivo a partir de los datos comunitarios de los tres últimos años (es decir, 1994-1995-1996) disponibles el 24 de marzo de 1999 (fecha correspondiente al acuerdo del Consejo Europeo de Berlín).

La normativa dispone, además, que entre 2000 y 2006 serán igualmente subvencionables en virtud del objetivo nº 1 las regiones ultraperiféricas (o sea, los Departamentos de Ultramar franceses, las Azores, Madeira y las Islas Canarias), todas ellas con un PIB por habitante inferior al 75% de la media comunitaria, así como las zonas actualmente incluidas en el objetivo nº 6.

Una vez que los Reglamentos sean definitivamente adoptados por el Consejo, la Comisión establecerá la lista de las regiones subvencionables en virtud del objetivo nº1 válida, durante un período de siete años.

Ayuda transitoria

La normativa prevé el establecimiento de un régimen transitorio de ayuda para las regiones subvencionables en virtud del objetivo nº 1 durante el período 1994-1999 pero que dejarán de serlo en 2000.

En estas regiones, los Fondos Estructurales prestarán apoyo a un nuevo programa regional hasta el 31 de diciembre de 2005 en general. Las regiones que respondan a los criterios básicos de subvencionabilidad en virtud del nuevo objetivo nº 2 seguirán beneficiándose de la participación del FEDER hasta el 31 de diciembre de 2006. Las demás regiones recibirán en 2006 únicamente el apoyo previsto por parte del FSE, de la Sección de Orientación del FEOGA y del IFOP (siempre en el mismo programa regional).

Las zonas que seguirán siendo subvencionables por el FEDER en 2006 serán determinadas al mismo tiempo que la lista de las regiones subvencionables en virtud del objetivo nº 1.

Programas especiales

De conformidad con las decisiones del Consejo Europeo de Berlín, los créditos del objetivo nº 1 servirán también para financiar dos programas especiales:

- El programa PEACE en favor del proceso de paz en Irlanda del Norte (actualmente financiado en el marco de las Iniciativas Comunitarias) se prorrogará cinco años y contará con una dotación de 500 millones de euros, de los cuales 100 millones se destinarán a Irlanda.
- Un programa especial de ayuda con un importe de 350 millones de euros para el período 2000-2006 se destinará a las regiones suecas del nivel NUTS II que cumplan los criterios de baja densidad de población previstos en el Protocolo nº 6 anexo al Acta de adhesión de Suecia.

Objetivos nº 2 y 5 b)

Objetivo nº 2: reconversión de las regiones industriales en declive

Durante el período de 1994-1999 la subvencionabilidad dentro del objetivo nº 2 estaba condicionada a la conjunción de tres criterios:

- una tasa de paro superior a la media comunitaria,
- un porcentaje de empleo industrial superior a la media comunitaria,
- la disminución de esta categoría de empleos.

Una serie de criterios secundarios permitían ampliar la subvencionabilidad a determinadas zonas contiguas, así como a zonas urbanas o a zonas amenazadas o enfrentadas a un crecimiento importante del paro, a los problemas de rehabilitación de zonas industriales deterioradas o al impacto de la reestructuración del sector pesquero.

Población subvencionable en virtud del objetivo nº 2 (1994-1999) (1995-1999 para Austria, Finlandia y Suecia):

Estado miembro	millones de habitantes	% de la población nacional
Bélgica	1,40	14,0
Dinamarca	0,44	8,8
Alemania	7,00	8,8
España	7,90	20,3
Francia	14,60	25,9
Italia	6,30	10,8
Luxemburgo	0,13	34,2
Países Bajos	2,60	17,3
Reino Unido	17,70	31,0
Austria	0,60	8,2
Finlandia	0,70	15,5
Suecia	0,96	11,0
Total UE	60,46	16,4

Objetivo nº 5 b): desarrollo de las zonas rurales vulnerables

Durante el período de 1994-1999, el criterio general de subvencionabilidad en virtud del objetivo nº 5 b) era un bajo nivel de desarrollo socioeconómico (valorado en función del PIB por habitante).

A este criterio general se añadían tres criterios principales, dos de los cuales debían cumplirse obligatoriamente:

- elevado índice de empleo agrícola,
- bajo nivel de renta agrícola,
- escasa densidad de población e importante tendencia al despoblamiento.

La subvencionabilidad podía hacerse extensiva a otras zonas situadas fuera del objetivo nº 1 y caracterizadas por un bajo nivel de desarrollo, así como por uno o varios de los criterios secundarios siguientes: situación periférica, sensibilidad a la evolución del sector agrícola, impacto de la reestructuración del sector pesquero, estructura de las explotaciones agrícolas y estructura de la población activa agrícola, medio ambiente, etc.

Población subvencionable en virtud del objetivo nº 5 b) (1994-1999) (1995-1999 para Austria, Finlandia y Suecia)

Estado miembro	millones de habitantes	% de la población nacional
Bélgica	0,45	4,5
Dinamarca	0,36	7,0
Alemania	7,82	9,6
España	1,73	4,4
Francia	9,76	17,3
Italia	4,83	8,4
Luxemburgo	0,03	7,4
Países Bajos	0,80	5,4
Reino Unido	2,84	4,9
Austria	2,28	28,9
Finlandia	1,09	21,5
Suecia	0,76	8,6
Total UE	32,75	8,8

Objetivo nº 2: reconversión económica y social de las zonas con dificultades estructurales

Para el período de 2000-2006, las zonas con dificultades estructurales incluidas en el objetivo de reconversión económica y social serán de cuatro tipos: industriales (incluidos los servicios), rurales, urbanas y dependientes de la pesca. El conjunto del nuevo objetivo nº 2 abarcará como máximo el 18% de la población de la Comunidad.

A escala comunitaria, el reparto indicativo del límite máximo de 18% es el siguiente:

- 10% para las zonas industriales y de servicios,
- 5% para las zonas rurales,
- 2% para las zonas urbanas,
- 1% para las zonas dependientes de la pesca.

Esta lista es válida para los siete años (2000-2006). En caso de crisis grave, podría modificarse en 2003, siempre y cuando no modifique el límite máximo de la población cubierta por el objetivo nº 2 en cada región.

Para la elaboración definitiva de la lista de zonas subvencionables se prevé el sistema siguiente:

- en la primera fase, la Comisión fijará, partiendo de criterios objetivos, los límites máximos de población cubierta en cada Estado miembro, definiendo las regiones prioritarias a nivel comunitario;
- dentro de esos límites fijados por la Comisión, los Estados propondrán a la Comisión las zonas que consideren que reúnen las condiciones de subvencionabilidad basándose en datos estadísticos apropiados que respondan al Reglamento;
- tras estas propuestas, la Comisión establecerá la lista de las zonas subvencionables en virtud del objetivo nº 2 en cada Estado miembro, en estrecha concertación con éste y habida cuenta de sus prioridades.

Zonas industriales

Las zonas subvencionables corresponden o pertenecen a regiones de nivel NUTS III. Los criterios de subvencionabilidad son prácticamente idénticos a los tres criterios básicos del objetivo nº 2 del período de 1994-1999.

Zonas rurales

Las zonas subvencionables corresponden o pertenecen a regiones de nivel NUTS III y deben respetar dos de los cuatro criterios acoplados siguientes:

- una densidad de población inferior a 100 habitantes por kilómetro cuadrado o un índice de empleo agrícola igual o superior al doble de la media comunitaria;
- una tasa de desempleo superior a la media comunitaria o una disminución de su población.

Zonas urbanas

Estas zonas deben satisfacer al menos uno de los criterios siguientes:

- una tasa de desempleo de larga duración superior a la media comunitaria,
- un elevado nivel de pobreza, incluidas unas condiciones precarias de vivienda,
- una situación medioambiental especialmente deteriorada,
- una tasa de criminalidad elevada,
- un bajo nivel de educación de la población.

Zonas dependientes de la pesca

Criterios de subvencionabilidad: un porcentaje de empleo significativo en el sector de la pesca y problemas de reestructuración que tengan como consecuencia un descenso significativo del número de empleos en este sector.

Otras zonas

La subvencionabilidad en virtud del objetivo nº 2 puede ampliarse a

- algunas otras zonas: esencialmente zonas contiguas a las subvencionables en virtud del objetivo nº 1 o a las zonas industriales o rurales incluidas en el objetivo nº 2;
- zonas rurales que padezcan el envejecimiento o la disminución de su población activa agrícola;
- zonas confrontadas o amenazadas por problemas estructurales graves o un desempleo importante como consecuencia de la reestructuración de una o varias actividades determinantes en el sector agrícola, industrial o de servicios.

Red de seguridad y ayuda transitoria

Con el fin de garantizar una contribución equitativa de cada Estado miembro a la concentración, la población de las zonas subvencionables en virtud del nuevo objetivo nº 2 en un Estado miembro (incluidas las regiones del objetivo nº 1 en situación transitoria que reúnan los criterios del objetivo nº 2) no se reducirá en más de un tercio en relación con la población subvencionable en virtud de los objetivos nºs 2 y 5 b) actuales.

Como para el objetivo nº 1, está previsto un sistema de ayuda transitoria decreciente para las zonas subvencionables en virtud de los objetivos nºs 2 y 5 b) en 1999, pero que no lo serán en virtud del nuevo objetivo nº 2 en 2000. Estas zonas recibirán una ayuda transitoria del FEDER hasta el 31 de diciembre de 2005. Además, entre 2000 y 2006 serán beneficiarias del FSE en virtud del objetivo nº 3 y de la Sección de Garantía del FEOGA, así como del IFOP, en virtud de las medidas de desarrollo rural y de acompañamiento de la política pesquera.

Objetivos nº 3 y 4

Objetivo nº 3: lucha contra el paro de larga duración e inserción profesional

El objetivo nº 3 actual trata de combatir el paro de larga duración y de facilitar la inserción profesional de los jóvenes y de las personas amenazadas de exclusión del mercado laboral. El objetivo nº 3 promueve, además, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el mercado laboral. Las intervenciones en virtud del objetivo nº 3 no se limitan a regiones específicas.

Objetivo nº 4: adaptación a las mutaciones industriales

El objetivo nº 4 facilita la adaptación de los trabajadores a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción. Como en el caso del objetivo nº 3, las intervenciones en virtud de este objetivo no se limitan a regiones determinadas.

Objetivo nº 3: desarrollo de los recursos humanos

Para el período de 2000-2006, el nuevo objetivo nº 3 se centra principalmente en la adaptación y modernización de las políticas nacionales y europeas en materia de empleo, educación y formación. Las intervenciones en virtud de este objetivo tendrán lugar fuera de las regiones incluidas en el nuevo objetivo nº 1. Por otra parte, el nuevo objetivo nº 3 servirá de marco de referencia para el conjunto de las medidas de desarrollo de los recursos humanos en los Estados miembros. Tendrá en cuenta el capítulo sobre el empleo que figura en el Tratado de Amsterdam y la nueva estrategia europea de empleo.

La normativa toma en consideración toda la gama de políticas, prácticas y necesidades de los distintos Estados miembros en función de su plan nacional de acción para el empleo y de la evaluación previa. Teniendo en cuenta la duración del período abarcado (2000-2006), el ámbito de aplicación del Fondo Social Europeo se define de manera amplia, ya se trate de las políticas activas en el mercado laboral para combatir el desempleo, de la promoción de la inserción social, del refuerzo de las posibilidades de empleo a través de los sistemas de educación y formación permanente, de las medidas para anticipar y facilitar la adaptación a los cambios económicos y sociales, o del fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Recursos financieros

La normativa de 1993 precisaba los recursos financieros puestos a disposición de los Fondos Estructurales, de conformidad con los importes decididos en el Consejo Europeo de Edimburgo en diciembre de 1992. El importe total previsto, convertido en precios de 1999, para la asignación de los Fondos Estructurales entre 1994 y 1999 es de 163000 millones de euros.

Reparto por objetivo

En cuanto al reparto entre los objetivos prioritarios, el Reglamento establece la asignación anual para el objetivo nº 1. Para los objetivos nºs 2, 3 y 4, así como para el objetivo nº 5 b), la Comisión establece reportos indicativos de la asignación disponible para cada Estado miembro en función de criterios tales como:

- población beneficiaria,
- prosperidad nacional,
- prosperidad regional,
- gravedad relativa de los problemas estructurales, fundamentalmente, del desempleo.

Para el objetivo nº 5 a), el reparto se basa principalmente en un criterio de continuidad, relacionado con la utilización de los recursos durante el período anterior, así como en las necesidades estructurales específicas observadas en la agricultura y la pesca.

Repartos indicativos de la asignación por objetivo y por país para los MCA y DOCUP (en millones de ecus de 1994)

Estado miembro	Objetivo nº 1	Objetivo nº 2	Objetivos nºs 3 y 4	Objetivo nº 5a)	Objetivo nº 5b)	Objetivo nº6
Bélgica	730	342	465	195	77	-
Dinamarca	-	119	301	267	54	-
Alemania	13 640	1 566	1 942	1 143	1 227	-
Grecia	13 980	-	-	-	-	-
España	26 300	2 416	1 843	446	664	-
Francia	2 190	3 774	3 203	1 933	2 238	-
Irlanda	5 620	-	-	-	-	-
Italia	14 860	1 463	1 715	814	901	-
Luxemburgo	-	15	23	40	6	-
Países Bajos	150	650	1 079	165	150	-
Austria	162	99	387	380	403	-
Portugal	13 980	-	-	-	-	-
Finlandia	-	179	336	347	190	450
Suecia	-	157	509	204	135	247
Reino Unido	2 360	4 581	3 377	450	817	-
Total UE	93 972	15 360	15 180	6 916	6 862	697

Recursos financieros

El Consejo Europeo de Berlín decidió que el importe total de la asignación de los Fondos Estructurales para el periodo de 2000-2006 fuera de 195000 millones de euros.

Reparto por objetivo

El reparto de los recursos presupuestarios entre los diferentes objetivos se efectuó de manera que hubiera una concentración importante en favor de las regiones contempladas en el objetivo nº 1:

- un 69,7% de la dotación de los Fondos Estructurales se asignará al objetivo nº 1, incluyendo un 4,3% en concepto de ayuda transitoria (por un total de 135900 millones de euros);
- un 11,5% de la dotación de los Fondos Estructurales se asignará al objetivo nº 2, incluyendo un 1,4% en concepto de ayuda transitoria (por un total de 22500 millones de euros);
- un 12,3% de la dotación de los Fondos Estructurales se asignará al objetivo nº 3 (por un total de 24050 millones de euros);
- un 0,5% de la dotación de los Fondos Estructurales se asigna al IFOP para las acciones de acompañamiento de la política pesquera común fuera del objetivo nº 1 (por un total de 1100 millones de euros);

Para cada objetivo, la Comisión fijará los repartos indicativos de los créditos por Estado miembro, utilizando criterios objetivos que tengan en cuenta las especificidades relacionadas con el empleo.

Reserva de eficacia

A inicios del período, se dejará en reserva el 4% de los créditos previstos en cada reparto nacional. Hacia la mitad del período, la Comisión procederá a la asignación de la reserva a los programas más eficaces, en estrecha colaboración con el Estado miembro. La eficacia de los programas se evaluará basándose en indicadores cuantificados, definidos por el Estado miembro, que reflejen la eficacia, gestión y ejecución financiera y midan los resultados intermedios con respecto a los objetivos específicos iniciales.

Programación

Período cubierto

Durante el período de 1994-1999, la programación de la intervención de los Fondos Estructurales se establece para seis años, excepto en el caso del objetivo nº 2, que se organiza en dos fases de tres años: 1994-1996 y 1997-1999

En la práctica, no se han producido más que algunos cambios menores en las zonas subvencionables en virtud del objetivo nº 2 en España, Italia y los Países Bajos. La población subvencionable total no varió a nivel comunitario ni en cada Estado miembro.

Dos procedimientos

La normativa vigente prevé dos procedimientos posibles:

El procedimiento clásico en tres etapas:

- *Plan de desarrollo presentado por el Estado miembro,*
- *Marco comunitario de apoyo (MCA) elaborado por la Comisión basándose en el plan y en concertación con el Estado miembro y las regiones afectadas,*
- *Intervención sobre el terreno, generalmente en forma de un programa operativo (PO), o en forma de gran proyecto o de subvención global.*

El procedimiento simplificado en dos etapas:

- *Plan de desarrollo presentado por el Estado miembro,*
- *Documento único de programación (DOCUP).*

Número de programas

Entre 1994 y 1999 se adoptaron aproximadamente 600 PO y DOCUP, sin contar los programas de iniciativa comunitaria.

Contenido

En síntesis, los MCA, PO y DOCUP proponen:

- un diagnóstico de la situación económica y social y los resultados del período de programación anterior,
- una descripción de la estrategia desplegada,
- cuadros financieros en los que se recapitulan los diferentes recursos financieros previstos,
- un estudio del impacto medioambiental y de la estrategia propuesta,
- una mención de los objetivos perseguidos, cuantificados siempre que sea posible,
- las prioridades de acción, con sus importes financieros y sus formas de intervención,
- la lista de las medidas previstas, con su público beneficiario y una indicación general de sus importes financieros.

Programación

Período cubierto

Todos los objetivos (1, 2 y 3), tendrán una duración de siete años (2000-2006). No obstante, esta programación podrá adaptarse a mitad de recorrido, una vez efectuada la evaluación intermedia y asignada la reserva de eficacia.

Selección del procedimiento

Para el objetivo nº 1, el Reglamento prevé la fórmula del MCA y de los programas operativos (cuyas propuestas pueden presentarse junto con el MCA o bien más tarde, después de su adopción), salvo cuando la asignación comunitaria sea inferior a mil millones de euros. En este caso, como en el caso de los objetivos nºs 2 y 3, el Reglamento generaliza el recurso al DOCUP.

Desarrollo del procedimiento

El papel de la Comisión y de los Estados en la elaboración y aplicación de estos documentos está precisado con más detalle. Concretamente, la programación del período de 2000-2006 incluirá dos novedades:

- Primera novedad: inmediatamente después de la adopción de los Reglamentos de los Fondos Estructurales, la Comisión adoptará formalmente sus orientaciones, en las que presentará las prioridades comunitarias para todos los objetivos (1, 2 y 3).
- A continuación, como ya sucede actualmente, los Estados miembros elaborarán sus planes y acordarán con la Comisión los MCA, PO y DOCUP, los cuales abarcarán los ejes estratégicos, las asignaciones financieras y las normas de aplicación. No obstante, los PO y los DOCUP ya no incluirán los detalles de las medidas programadas tal como figuraban en los programas del período 1994-1999.
- Segunda novedad: una vez adoptados los PO y los DOCUP, los Estados o regiones responsables adoptarán para cada programa un nuevo documento, el complemento del programa, el cual señalará, entre otras cosas los beneficiarios y la asignación financiera de las diversas medidas previstas.

La combinación de estas novedades responde a la voluntad de garantizar un reparto más claro de las responsabilidades y una aplicación reforzada del principio de subsidiariedad: la Comisión Europea es responsable de las prioridades estratégicas pero la gestión de los programas estará más descentralizada.

Entre los objetivos comunitarios a tener en cuenta en los programas, el Reglamento de los Fondos Estructurales menciona, especialmente, haciendo referencia al Tratado, un elevado grado de competitividad y de innovación, un alto nivel de empleo, el desarrollo sostenible y la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

Gestión y seguimiento de los programas

Cooperación

Para el período de 1994-1999, la normativa prevé el recurso en todas las fases de la programación a una cooperación que implique a todas las autoridades designadas por cada Estado miembro, ya sean competentes a nivel local, regional o nacional, incluidos en caso necesario los interlocutores económicos y sociales.

La Comisión señala, no obstante, que no siempre han sido incluidos todos los interlocutores y que el proceso de decisión tampoco ha sido siempre transparente, lo que ha podido provocar confusiones acerca del papel y la responsabilidad de cada uno de ellos.

Comité de seguimiento

Cada MCA, DOCUP y PO tiene un Comité de seguimiento compuesto por responsables a escala regional y nacional, y por representantes de la Comisión Europea. Este comité se reúne generalmente dos veces al año para seguir la evolución de la aplicación de las medidas. También puede adaptar las modalidades de la participación financiera comunitaria siempre que no modifique el total de la ayuda europea y que esta decisión sea confirmada por la Comisión.

Preparación, gestión y seguimiento de los programas

Cooperación

El Reglamento prevé ampliar la cooperación a las autoridades regionales y locales, a los interlocutores económicos y sociales y a los demás organismos competentes. Al designar a los interlocutores más representativos, los Estados miembros deberán tener en cuenta la necesidad de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, así como el desarrollo duradero.

La cooperación deberá abarcar la preparación, la financiación, el seguimiento y la evaluación de las intervenciones. Por otra parte, los Estados miembros velarán por asociar a cada uno de los interlocutores pertinentes en las distintas fases de la programación.

Autoridad de gestión

Novedad en la normativa, se invita a los Estados miembros a designar, para cada programa, una única autoridad de gestión cuyas tareas incluirán la aplicación, la regularidad de la gestión y la eficacia del programa. Su misión consiste concretamente en:

- recoger los datos estadísticos y financieros necesarios para el seguimiento del programa,
- establecer y utilizar un sistema informático de gestión, seguimiento y evaluación,
- garantizar la correcta gestión financiera,
- respetar las políticas comunitarias,
- respetar las obligaciones en materia de información y divulgación,
- modificar cuando proceda el complemento de programación,
- elaborar y remitir a la Comisión informes anuales y finales de ejecución de los programas,
- organizar la evaluación intermedia.

El Reglamento prevé que la Comisión Europea y la autoridad de gestión examinen al menos una vez al año los resultados del año anterior. Tras este examen, la Comisión podrá presentar a la autoridad de gestión observaciones o recomendaciones para mejorar la aplicación.

Comité de seguimiento

En relación con la composición de los Comités de seguimiento, la normativa precisa que estarán presididos por un representante del Estado miembro o de la autoridad de gestión. Se procurará garantizar la participación equilibrada de hombres y mujeres en los Comités de seguimiento.

Como muestra del papel creciente de los Comités de seguimiento, el Reglamento prevé que éstos den su acuerdo sobre los complementos de programación antes de su envío a la Comisión y que aprueben cualquier modificación de los programas o de sus complementos.

Esta organización confirma el papel y las responsabilidades de cada uno en cada etapa del programa:

- *Comisión: el seguimiento dinámico y estratégico de las prioridades del programa;*
- *Autoridad de gestión: la gestión, de conformidad con los acuerdos celebrados con la Comisión y con las orientaciones del Comité de seguimiento;*
- *Comité de seguimiento: el seguimiento de la estrategia y su revisión en caso necesario.*

Como consecuencia de esta mayor descentralización de los programas, el Reglamento prevé definir indicadores de seguimiento y un informe anual de ejecución para cada programa, que garantice la calidad de la información disponible y permita un seguimiento a nivel comunitario.

Iniciativas comunitarias y medidas innovadoras

Junto a los programas de iniciativa nacional (MCA y DOCUP) destinados a aplicar los objetivos prioritarios, los Fondos Estructurales financian programas de iniciativa comunitaria y medidas innovadoras (estudios, proyectos piloto, etc.).

Iniciativas comunitarias

Las iniciativas comunitarias, que pueden utilizar hasta el 9% de la dotación de los Fondos Estructurales para el período actual, tienen como objetivo desarrollar medidas que revistan un interés especial para la Comunidad.

Durante el período de 1994-1999, hubo trece iniciativas que generaron más de 500 programas.

- *Interreg II: cooperación transfronteriza (apartado A), redes energéticas (apartado B), cooperación en el ámbito de la ordenación del territorio (apartado C).*
- *Leader II: desarrollo rural.*
- *Regis II: integración de las regiones ultraperiféricas.*
- *Empleo:*
 - *Empleo-NOW (promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres y de su acceso a las profesiones con futuro y a los puestos de responsabilidad);*
 - *Empleo-HORIZON: mejora de las perspectivas de empleo para las personas discapacitadas;*
 - *Empleo-Juventud: integración en el mercado del trabajo de los jóvenes menores de 20 años carentes de cualificación o de formación básica;*
 - *Empleo-INTEGRA: integración de las personas amenazadas por la exclusión social y medidas contra el racismo y la xenofobia.*
- *Adapt: adaptación de los trabajadores a las mutaciones industriales y a la sociedad de la información.*
- *Rechar II: reconversión de zonas carboníferas.*
- *Resider II: reconversión de zonas siderúrgicas.*
- *Konver: diversificación económica de las regiones dependientes del sector de la defensa.*
- *Retex: diversificación económica de las regiones dependientes de la industria textil y de la confección.*
- *PYME: mejora de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas.*
- *Urban: revitalización de los barrios urbanos en crisis.*
- *Pesca: diversificación económica de las zonas dependientes de la pesca.*
- *Peace: apoyo al proceso de paz y de reconciliación en Irlanda del Norte.*

Medidas innovadoras

Los proyectos piloto o de demostración, que pueden utilizar el 1% de la dotación total de los Fondos Estructurales, pretenden experimentar nuevas vías y ámbitos para la intervención estructural comunitaria. Pueden ser presentados por los Estados miembros, autoridades regionales o locales, y entidades privadas. Generalmente son el resultado de una convocatoria de propuestas sobre temas precisos propuestos por la Comisión.

Iniciativas comunitarias y medidas innovadoras

Iniciativas comunitarias

La normativa limita el número de iniciativas a cuatro y precisa de entrada sus temas:

1. La cooperación transfronteriza, transnacional e interregional con el objetivo de fomentar un desarrollo y una ordenación del territorio europeo armoniosos y equilibrados (INTERREG).
2. La rehabilitación económica y social de las ciudades y los barrios en crisis, a fin de fomentar el desarrollo urbano duradero (URBAN).
3. El desarrollo rural a través de iniciativas de grupos de acción local (LEADER+).
4. La cooperación transnacional para fomentar los nuevos medios de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de cualquier tipo en relación con el mercado laboral (EQUAL).

Otra novedad, cada iniciativa será financiada exclusivamente por un Fondo Estructural, a saber:

- 1+2: el FEDER,
- 3: la Sección de Orientación del FEOGA,
- 4: el FSE.

Medidas innovadoras y de asistencia técnica

La normativa precisa que las medidas innovadoras contribuyen a la elaboración de métodos y prácticas innovadoras para mejorar la calidad de las intervenciones en virtud de los objetivos prioritarios. Concretamente, las medidas de asistencia técnica comprenden estudios, intercambios de experiencia y de información, así como la implantación de sistemas informatizados de gestión, seguimiento y evaluación.

Dotación financiera

Para el período 2000-2006, la normativa propone dedicar, respectivamente:

- un 5,35% de la dotación de los Fondos Estructurales a las cuatro iniciativas comunitarias (INTERREG, URBAN, LEADER, EQUAL);
- un 0,65% de la dotación de cada Fondo a financiar medidas innovadoras y medidas de asistencia técnica a nivel comunitario.

Adicionalidad

El principio de adicionalidad implica actualmente que los Estados miembros mantengan, en los territorios incluidos en cada objetivo, sus gastos estructurales públicos o asimilables como mínimo al mismo nivel que durante el período de programación anterior, teniendo en cuenta no obstante las condiciones macroeconómicas en las que se efectúan estas financiaciones, así como algunas situaciones económicas específicas, a saber:

- las privatizaciones,
- el nivel extraordinario de esfuerzo público estructural durante el período de programación anterior,
- la evolución de las coyunturas nacionales.

Adicionalidad

Ante la complejidad actual del control de la adicionalidad, en el futuro se tratará de:

- simplificar el nivel geográfico de la comprobación:
 - el conjunto de las regiones desfavorecidas subvencionables dentro del objetivo nº 1 en el Estado miembro,
 - el conjunto del país para los objetivos nºs 2 y 3 reunidos;
- limitar la frecuencia a tres comprobaciones:
 - en el momento de la adopción de los MCA o de los DOCUP,
 - a medio camino, es decir antes del 31 de diciembre de 2003,
 - al final del ejercicio, es decir antes del 31 de diciembre de 2005.

Para que estas comprobaciones sean posibles, la nueva normativa prevé que los Estados miembros proporcionen a la Comisión las informaciones apropiadas en cada uno de esos tres momentos.

Para la comprobación previa en particular, los futuros documentos de programación (MCA o DOCUP) indicarán para los períodos de 1994-1999 y 2000-2006:

- el importe de los gastos públicos o asimilables, en las regiones beneficiarias del objetivo nº 1;
- el importe de los gastos en favor de la política activa del mercado del trabajo, en el caso de los objetivos nºs 2 y 3.

Globalmente, el nivel de los gastos nacionales en cuestión será acordado por el Estado miembro y la Comisión y deberá ser, en principio, al menos equivalente al del período anterior.

Porcentaje de cofinanciación

Actualmente, el porcentaje de participación comunitaria en la financiación de los programas se inscribe dentro de los límites siguientes:

En las regiones del objetivo nº 1, hasta el 75% del coste total y, por regla general, como mínimo el 50% de los gastos públicos.

No obstante, en algunos casos, la participación puede ascender al 80% del coste total en los países en los que interviene el Fondo de Cohesión, e incluso al 85% en las regiones ultraperiféricas.

En las demás zonas, hasta el 50% del coste total subvencionable y como mínimo el 25% de los gastos públicos subvencionables.

Cuando la Comunidad financia inversiones en las empresas, la normativa actual dispone que la participación comunitaria no puede sobrepasar el 50% en las regiones del objetivo nº 1 y el 30% en las demás.

Porcentaje de cofinanciación

Para el período de 2000-2006, la normativa prevé mantener los porcentajes generales.

No obstante, se fija un límite para las inversiones en infraestructuras generadoras de ingresos:

- 50% en los Estados beneficiarios del Fondo de Cohesión,
- 40% máximo del coste total en las demás regiones del objetivo nº 1,
- 25% en las zonas subvencionables en virtud del objetivo nº 2,

con una posibilidad de incremento de estos porcentajes en un 10% si la ayuda se utiliza para ingeniería financiera.

Además, el nivel de la participación comunitaria en las inversiones en las empresas se rebaja al:

- 35% en las regiones del objetivo nº 1,
- 15% en las zonas subvencionables del objetivo nº 2,

con un posible incremento de estos porcentajes en un 10% si la ayuda se utiliza para ingeniería financiera.

Medidas subvencionables

Las medidas subvencionables mediante la intervención de los Fondos Estructurales se definen de manera general en el Reglamento de cada Fondo:

FEDER:

- inversiones productivas que permiten la creación o el mantenimiento de empleos duraderos,
- inversiones en infraestructuras con un campo de aplicación variable según los objetivos,
- desarrollo endógeno, que comprende el desarrollo local y las PYME.

FSE:

- inserción profesional de personas en paro expuestas al paro de larga duración,
- inserción profesional de jóvenes que buscan empleo,
- integración de personas expuestas a la exclusión del mercado laboral,
- promoción de la igualdad de oportunidades en el mercado laboral,
- adaptación de los trabajadores a las mutaciones industriales,
- estabilidad y crecimiento del empleo,
- fortalecimiento del potencial humano en materia de investigación, ciencia y tecnología,
- fortalecimiento de los sistemas de enseñanza y formación.

Sección de Orientación del FEOGA

Medidas vinculadas a las estructuras agrarias:

- medidas destinadas a sostener la renta agrícola, mantener la actividad en zonas montañosas o desfavorecidas y ayudas a la instalación de jóvenes agricultores,
- mejora de la eficacia de las estructuras de las explotaciones agrarias,
- medidas de ayuda para la creación de agrupaciones de productores,
- reconversión, diversificación, reorientación y mejora de la calidad de los productos agrícolas.

Medidas para favorecer la diversificación de las zonas rurales:

- desarrollo de infraestructuras rurales,
- fomento de las inversiones turísticas,
- otras medidas como la prevención de catástrofes naturales, renovación de pueblos, protección del patrimonio rural, desarrollo y aprovechamiento de los bosques, protección del medio ambiente y del espacio rural, e ingeniería financiera.

IFOP

- ajustes de los esfuerzos de pesca,
- modernización de la flota,
- desarrollo de la acuicultura,
- protección de las zonas marinas,
- equipamiento de los puertos de pesca,
- transformación y comercialización de los productos de la pesca,
- promoción de los productos.

Más allá de estas disposiciones generales, la Comisión estableció, de acuerdo con los Estados miembros, normas comunes detalladas de subvencionabilidad de los gastos, incluidas como anexo, en 1997, en todos los programas (fichas de subvencionabilidad).

Medidas subvencionables

Para el próximo período de programación, las medidas subvencionables mediante la intervención del FEDER y del IFOP siguen siendo globalmente las mismas.

El nuevo Reglamento del FEOGA relativo al desarrollo rural agrupa una serie de medidas destinadas al conjunto de las zonas rurales de la Unión:

- inversiones en las explotaciones rurales,
- instalación de jóvenes agricultores,
- formación profesional,
- ayudas a la prejubilación,
- ayudas compensatorias a las zonas desfavorecidas,
- medidas agroambientales,
- transformación y comercialización de los productos agrícolas,
- desarrollo y valorización de los bosques,
- medidas para la adaptación y el desarrollo de las zonas rurales.

En las regiones del objetivo nº 1, estas medidas son financiadas por la Sección de Orientación del FEOGA, exceptuando las ayudas compensatorias a las zonas desfavorecidas, las ayudas a la prejubilación, las medidas agroambientales y las medidas de desarrollo y valorización de los bosques, que serán financiadas por la Sección de Garantía del FEOGA. Fuera del objetivo nº 1, todas las medidas serán financiadas por la Sección de Garantía del FEOGA.

Las actividades subvencionables por el FSE se sistematizan en tres categorías:

- Asistencia a las personas: educación y formación profesional, ayudas al empleo, formación superior en materia de ciencia e investigación, nuevos yacimientos de empleo.
- Asistencia a las estructuras y a los sistemas: mejora de los sistemas de educación y formación, modernización de los servicios en favor del empleo, sistemas de anticipación de las necesidades en materia de cualificación.
- Medidas de acompañamiento: sensibilización, suministro de servicios, etc.

Al margen de estos ámbitos de acción generales, el Reglamento prevé para los gastos subvencionables concretos que se apliquen las normas nacionales, a menos que la Comisión establezca normas comunes (véanse las fichas de subvencionabilidad actuales).

Además, el Reglamento prevé la posibilidad de diversificar las formas de financiación. Así, junto a la ayuda en forma de subvenciones directas, pueden utilizarse otras modalidades como las ayudas reembolsables, las bonificaciones de intereses, las primas de garantía y las participaciones.

El recurso creciente a las posibilidades de la ingeniería financiera debe permitir una mejor apreciación la rentabilidad de algunos proyectos y debería incitar a los responsables de proyectos a recurrir con mayor frecuencia a otros tipos de financiaciones, como el Banco Europeo de Inversiones (BEI) o el Fondo Europeo de Inversión (FEI).

Gestión financiera

La gestión financiera de los Fondos Estructurales prevé un sistema de compromisos y pagos.

Los compromisos presupuestarios de la Comisión se efectúan por tramos anuales:

- un primer tramo se compromete en el momento de la decisión de adopción del programa,
- los demás se comprometen en función del plan de financiación y de la realización de las acciones.

En cuanto a los pagos, dependen de la manera siguiente de los compromisos:

- un primer anticipo equivalente al 50% como máximo del compromiso correspondiente,
- un segundo anticipo equivalente al 30% como máximo de ese compromiso,
- el pago del saldo se efectúa una vez que se cumplen las condiciones de finalización del programa.

Existen plazos de pago establecidos:

- dos meses para el pago por la Comisión tras la solicitud del Estado miembro,
- tres meses suplementarios para el abono al beneficiario final.

Gestión financiera

Los compromisos y pagos se mantienen, pero se disocian unos de otros.

Los compromisos se efectúan anualmente a más tardar el 30 de abril. La Comisión liberará de oficio la parte de un compromiso que no haya sido objeto de pago a finales del segundo año siguiente al del compromiso.

En el caso de los pagos, se instaura un nuevo sistema, sencillo pero exigente:

- al efectuar el primer compromiso, la Comisión abona al Estado miembro un anticipo del 7% como máximo de la participación total de los Fondos en el programa,
- los pagos siguientes reembolsan gastos realmente efectuados y certificados por el Estado miembro,
- el saldo se paga si la Comisión ha recibido y aprobado todos los documentos exigidos (declaración de los gastos efectivos dentro de los seis meses siguientes a la fecha de pago fijada en el programa, informe anual y final del programa).

El nuevo sistema de compromisos anuales automáticos y de desbloques de oficio en caso de no utilización pretende simplificar los procedimientos y fomentar una ejecución más eficaz de los programas.

El nuevo sistema de pago va acompañado de un procedimiento simplificado de indización, calculada de forma global en la fase anterior a la programación a nivel del presupuesto comunitario.

Control financiero

La normativa vigente prevé que los Estados miembros adopten las medidas necesarias para comprobar que las medidas se han desarrollado correctamente, prevenir y perseguir las irregularidades, y recuperar los fondos perdidos en razón de abusos o negligencias.

Con este fin, los Estados miembros informan a la Comisión de las medidas adoptadas en la materia y le comunican regularmente las diligencias administrativas y judiciales en curso; además, mantienen a su disposición todos los informes relativos al control financiero de las medidas.

Por su parte, la Comisión puede también controlar sobre el terreno las medidas financiadas, así como los sistemas de gestión y control de los Estados. Además, si se observa la existencia de irregularidades o modificaciones importantes de una medida, la Comisión puede reducir o suspender la ayuda financiera comunitaria, una vez aplicado el principio de la cooperación.

Control financiero

La nueva normativa señala claramente que los Estados miembros son responsables en primer lugar del control financiero y especifica sus responsabilidades:

- instaurar sistemas de gestión y control eficaces e informar de ello a la Comisión,
- garantizar una gestión eficaz y regular de los fondos comunitarios,
- garantizar la exactitud de las declaraciones de gastos enviadas a la Comisión,
- garantizar el respeto de la normativa comunitaria,
- prevenir, detectar y corregir las irregularidades,
- cooperar con la Comisión para garantizar una correcta gestión financiera de los fondos comunitarios,
- encomendar a un servicio independiente de la autoridad de gestión una declaración final sobre la validez de las solicitudes y la regularidad de las operaciones.

La Comisión Europea tiene como responsabilidad:

- cerciorarse de la existencia de sistemas de control y gestión en los Estados,
- efectuar controles sobre el terreno,
- solicitar al Estado beneficiario la realización de esos controles,
- en caso de irregularidad, enviar recomendaciones o solicitudes de medidas correctivas para remediar las insuficiencias de gestión o corregir las irregularidades.

La Comisión y los Estados deben cooperar, en un encuentro anual, para coordinar los programas y métodos de control y determinar los resultados de las diferentes actividades de control.

Los Estados miembros son los principales responsables de las correcciones financieras y de la persecución de las irregularidades.

No obstante, en caso de que los Estados miembros incumplan esta obligación, o en caso de irregularidad financiera, la Comisión interviene para:

- solicitar al Estado miembro sus observaciones,
- si el Estado en cuestión no efectúa la corrección o si fracasa el intento de conciliación, reducir o suprimir total o parcialmente la participación comunitaria en el programa en cuestión.

La corrección financiera puede corresponder al importe exacto de la irregularidad o bien ascender a un importe global en caso de deficiencia general del sistema de gestión o de control en ese Estado miembro.

Evaluación

Actualmente, existen tres tipos de evaluación de las intervenciones:

- valoración previa,
- seguimiento intermedio,
- evaluación posterior.

Estas tres fases de la evaluación son responsabilidad de los Estados miembros y de la Comisión. Los Reglamentos establecen que las autoridades competentes deberán proporcionar la ayuda necesaria para que la evaluación se realice eficazmente.

Evaluación

Para el período de 2000-2006, la nueva normativa explicita los tres tipos de evaluación (previa, intermedia y posterior) y precisa quién deberá asumir la responsabilidad de cada una de ellas:

- La evaluación previa es responsabilidad de las autoridades competentes para la preparación de los planes en los Estados miembros. Se centra en el análisis de los puntos fuertes y débiles de la región y del sector de que se trate. Valora la coherencia de la estrategia y de los objetivos seleccionados con las características de la región o la zona beneficiaria, sin olvidar su evolución demográfica. Define el impacto esperado de las prioridades previstas, cuando es posible mediante objetivos cuantificados, especialmente en materia de empleo, medio ambiente e igualdad entre hombres y mujeres.
- La evaluación intermedia es responsabilidad de la autoridad de gestión de los programas, en colaboración con la Comisión. Examina los primeros resultados de las intervenciones, su coherencia con la evaluación previa, la pertinencia de los objetivos enunciados y también la correcta gestión financiera, así como la calidad del seguimiento y de la aplicación de cada programa. En concreto, esta evaluación debe ser efectuada por un evaluador independiente, presentada al Comité de seguimiento correspondiente y enviada a la Comisión a más tardar el 31 de diciembre de 2003. Esta evaluación sirve para la revisión intermedia del programa y para la asignación de la reserva de eficacia.
- La evaluación posterior es responsabilidad de la Comisión Europea, en colaboración con el Estado miembro y la autoridad de gestión correspondientes. Su objetivo es rendir cuentas de la utilización de los recursos, el impacto, la eficacia y la eficiencia de las intervenciones y de su coherencia con la evaluación previa. Por lo tanto, pretende sacar conclusiones útiles en materia de cohesión económica y social. Esta evaluación también es efectuada por evaluadores independientes y deberá haber finalizado antes del 31 de diciembre de 2009. A partir del 31 de diciembre de 2005, se elaborarán balances de cada MCA, PO y DOCUP con el fin de preparar la fase siguiente de programación.

También está prevista la divulgación de los informes de evaluación.